

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2020-0335.**

En la fecha paso a despacho de la señora Juez, informando que la codemandada PORVENIR S.A. le confirió poder a un profesional del derecho quien contestó la demanda sin haber sido notificado por la secretaría del despacho.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 911

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tendrá a la codemandada PORVENIR S.A., dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RICARDO VERA CASTRO en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."

La demandada contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MELISSA LOZANO HINCAPIÉ con C.C. nro. 1.088.332.294 y T.P. nro. 321.690 del C.S. de la Judicatura, para representar a Porvenir S.A en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 152 de octubre 13 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA